

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota. El tipo de gravamen será el 4%. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Dicho gravamen sufrirá una rebaja del 1,90% en el tipo para las construcciones que se destinen a vivienda o cualquier otro uso en suelo urbano, así como a las construcciones de naves agrícolas o para aperos en suelo rústico.

Artículo 11º.- En todas aquellas obras en las que se proceda a la retirada de cableado perteneciente al Alumbrado Público deberá procederse, de forma inmediata, a su reposición una vez acabada las obras. De no procederse de acuerdo a lo establecido en este artículo, se penalizará la conducta con una sanción de 50€ por día desde que se reciba la notificación para su reposición. Si la actitud de no colocación del cableado persistiera, los trabajos de reposición que se realicen por personal adscrito a este Ayuntamiento serán abonados por el particular, promotor de las obras, en la cuantía de 150€ por día de trabajo.